

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 252.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de Lugo al Juez de primera instancia de Chantada, de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de abril de 1914, D. Ramón Pereira Losada dedujo ante el Tribunal municipal de Chantada demanda en juicio verbal civil contra el Ayuntamiento de dicho pueblo, en súplica de que se declare de su propiedad exclusiva el terreno en que se ha construido la galería que existe en la casa que habita, y, en su consecuencia, se anule y deje sin efecto el acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 25 de abril de 1912, por el cual se le ordenaba la demolición de la expresada galería. Como hechos expone el demandante:

Que por herencia le pertenece la casa conocida por la del Pereira, sita en el barrio de Barxela, la cual por el Mediodía linda por camino viejo;

Que sobre éste tenía un balcón, que reedificó en el año 1911, cerrándole con galería, previa autorización del Ayuntamiento, guardando las li-

neas de las demás casas y sin perjuicio, por consiguiente, del ornato público;

Que transcurrido un año y día de hallarse en posesión de la mejora referida, la Corporación municipal, sin oír al interesado, acordó la demolición de la obra, recayendo en la alzada interpuesta por el interesado resolución del Gobernador confirmando el despojo acordado por el Ayuntamiento con manifiesta extralimitación de sus atribuciones.

Que mandada suspender la ejecución del acuerdo por auto de 8 de abril siguiente, apelada la resolución del Tribunal municipal en que se desestimaba la excepción de incompetencia y la de nulidad del citado auto propuestas por la representación del Ayuntamiento, y hallándose el Juzgado de primera instancia conociendo de la apelación interpuesta, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, exponiendo como antecedentes:

Que en 7 de abril de 1910, D. Ramón Pereira solicitó del Ayuntamiento de Chantada autorización para reedificar la fachada Sur de una casa de su propiedad;

Que la reforma se realizaría con arreglo al plano que acompañaba, construyendo una pared de piedra en toda la extensión de la fachada, separada en el centro por un hueco de un metro;

Que por acuerdo de 9 de julio de 1910 le fué concedida la autorización solicitada, previo informe favorable de la Comisión de Policía urbana;

Que al ejecutar las obras el interesado en noviembre de 1911 se

atuvo a lo proyectado en la parte correspondiente a la mitad de la izquierda de la pared, pero no así en la otra mitad de la derecha, en la cual sustituyó la pared por columnas, construyendo encima una galería, separándose con ello de lo solicitado, en perjuicio del ornato público, según informó la Comisión de Policía urbana, y aun en perjuicio también de la higiene, porque entre las columnas se depositan inmundicias; y

Que en 25 de abril siguiente, el Ayuntamiento, a propuesta de la citada Comisión de Policía, acordó la demolición de la obra por no haberse ajustado a la autorización concedida en el año 1910.

Funda el Gobernador su requerimiento en que según el artículo 72 de la ley Municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto tenga relación con los servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, etc.;

En que por no tratarse de derechos civiles no es aplicable a este caso lo dispuesto en el artículo 172 de la mencionada ley; y

En que del acuerdo de que se trata, ajeno a derechos de propiedad, sólo puede conocer el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, conforme a los artículos 1.º y 11 de la ley sobre el ejercicio de esta jurisdicción, y a los 10 al 12 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909:

Que tramitado el incidente, el Juzgado declaró su incompetencia para seguir conociendo del asunto, accediendo a la inhibición propuesta, pero apelada esta resolución y tramitado el recurso ante la Audien-

cia de la Coruña, se dictó por ésta nuevo auto, revocando el del inferior y manteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando que para resolver con acierto el conflicto planteado debe atenderse únicamente a la demanda inicial del pleito, aduciendo de su examen la naturaleza del derecho que se supone lesionado ó desconocido por la Corporación demandada;

Que dados los términos de la súplica de la demanda, no es posible desconocer la naturaleza eminentemente civil de los derechos de propiedad y posesión que en ella se invocan, y por consiguiente, la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de ella, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Que no puede afectar a la resolución de la competencia ni la mayor ó menor veracidad con que el actor plantee el debate, pues eso sólo ha de influir en el éxito de la demanda, ni el referirse la cuestión en su origen a materia administrativa, porque ello no obsta a la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de los litigios que surjan sobre propiedad ó posesión, y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172 de la ley Municipal el particular que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puede impugnarlos ante la jurisdicción ordinaria, sin que quepa distinguir si la materia del acuerdo es ó no de la comitada exclusivamente a dichas Corporaciones, porque en todo caso, el propietario y el poseedor tienen derecho a la protección que les otorga el Código civil, efectiva ante los Tribunales ordinarios;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 81 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

«2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo;» y

Visto el artículo 350 del Código civil, que dice:

«El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, y puede hacer en él las obras, plantaciones y excavaciones que le convenga, salvas las servidumbres, y con sujeción á lo dispuesto en las leyes sobre Minas y Aguas, y en los Reglamentos de Policía.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Ramón Pereira contra el Ayuntamiento de Chantada, con el fin de que, declarando de su propiedad el terreno en que construyó una galería, se anule y deje sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento por el que se ordenó al demandante la demolición de la citada galería por razones de Policía urbana y sanitaria, puesto que la había construido al reformar una fachada de su casa, separándose del proyecto de obras que la Corporación había autorizado.

2.º Que, por consiguiente, no se trata de ninguna cuestión de propiedad, la cual ni aparece negada ni discutida por el acuerdo del Ayuntamiento, sino únicamente de una oposición á cumplimentar disposiciones de la Corporación municipal, adoptadas en materia tan de su exclusiva competencia como es la reglamentación de las construcciones urbanas, que le atribuye el artículo 72 de la ley Municipal.

3.º Que la circunstancia de que el demandante sea dueño del terreno en que se construyó la galería, no puede privar á la Administración de su competencia para entender en el

punto concreto de si la obra ejecutada se ajustó ó no á la concesión ó autorización hecha á su favor para llevarla á cabo.

4.º Que esta competencia de la Administración para regularizar cuanto se relaciona con los servicios de Policía urbana é imponer, como consecuencia, ciertas trabas á la propiedad en materia de construcciones, arranca en su aspecto legal de la limitación impuesta al derecho de propiedad por el artículo 350 del Código civil, en el que, con el fin de armonizar el interés privado con el público, somete el ejercicio de aquel derecho á lo que dispongan los Reglamentos de Policía; y

5.º Que si el interesado consideraba lastimados sus derechos pudo acudir, dada la naturaleza del asunto y en uso de la facultad que le concede el artículo 172 de la ley Municipal, al Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, recurriendo contra la resolución del Gobernador en que se confirmaba el acuerdo del Ayuntamiento, y se hacía al propio tiempo especial reserva de tal recurso para que pudiera ser utilizado en la forma y plazos señalados en las leyes.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 142.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que con fecha 25 de agosto próximo pasado dirige á este Ministerio el Presidente de la Sociedad de Arquitectos de Guipúzcoa, cumpliendo acuerdos de sus compañeros los Arquitectos españoles, que han acordado la celebración del sexto Congreso Nacional de Arquitectos, que ha de tener lugar en San Sebastián entre las fechas del 12 al 19 del mes actual, en súplica de que se dicte como otras veces una disposición de carácter general concediendo licencia á los Arquitectos dependientes de este Ministerio, Diputaciones y Ayuntamientos durante la celebración del citado Congreso; teniendo en cuenta la importancia que ha de revestir el certámen y para facilitar y aumentar el curso de dichos funcionarios.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al ponerlo en conocimiento de V. S. para que lo trasmija á la Diputación y Ayuntamiento de esa provincia les signifique la conveniencia que para el interés general representa el que se facilite la concurrencia á dicho Congreso de los Arquitectos de aquellas Corporaciones que lo deseen, concediéndoles al efecto la correspondiente licencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1915.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la *Gaceta* núm. 251.)

Comisión Provincial

Debiendo comenzar en 1.º de octubre venidero el curso de 1915 á 1916 en la Academia provincial de Dibujo de esta ciudad; la Comisión provincial ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie en este periódico oficial dicha apertura, á fin de que los aspirantes puedan solicitar su ingreso por medio de instancia dirigida á esta Corporación, acompañada de la certificación del acta de nacimiento, ó en otro caso una nota autorizada por el encargado del Registro Civil de la localidad donde hubiere sido inscripto.

Es condición indispensable que los aspirantes han de ser mayores de 12 años y justificar su conducta y la de sus padres, así como la condición de pobreza ó carecer de medios de fortuna para obtener la enseñanza por cuenta propia.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 25 del corriente mes.

Burgos 7 de septiembre de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro Jesús García de los Ríos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

Formadas las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, correspondientes al año último, y formado así bien el presupuesto ordinario de la cárcel de dicho partido para el próximo año de 1916, á fin de que sean examinados y aprobados éste y aquéllas, se convoca á Junta general á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de di-

cho partido para el día 20 de los corrientes, á las once de su mañana, en esta casa consistorial.

Al mismo tiempo ruego á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en descubier- to de las cuotas por gastos carcelarios, ordenen sean éstas satisfechas con toda urgencia.

Villarcayo 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

Alcaldía de Cillaperlata.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 2 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Segundo García.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matrícula de la contribución industrial y de comercio de los pueblos que se indican para el corriente año de 1915.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el fesor. Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el fesor. Pesetas.
PANCORVO									
TARIFA 1.ª									
1	Pérez Torres Maximino	Tejidos por menor	San Nicolás	136'80	45	Gredilla Busto Urbano	Alpargatero	Real	16'80
2	Lariz Sierra Pedro	Ferretería por menor	Real	163'20	46	Barricanal Aspizua Andrés	Zapatero	Idem	16'80
3	García Latorre Mariano	Almacén de vinos	Idem	100'80	47	Lariz Sierra Pedro	Carpintero	Idem	16'80
4	Ruiz Valderrama Fernando	Café, 20 céntimos taza	Idem	38'40	48	Miguel Izquierdo Aniceto	Carretero	Idem	16'80
5	Corral Clemente Andrés	Idem	Idem	38'40	49	Rodríguez Orive Venancio	Idem	Santo Cristo	16'80
6	Campo Ruiz Cándido	Taberna	Idem	36	50	Ballesteros Ballesteros Miguel	Herrero	Idem	16'80
7	Diez Busto Sergio	Idem	Idem	36	51	Murga Clemente Francisco	Idem	Real	16'80
8	Plágaro Calvo Julián	Idem	San Nicolás	36	52	Morquecho Ruiz Lucio	Sastre	Idem	16'80
9	García Merino Julio	Idem	Santo Cristo	36	53	Colina Armentia Luis	Idem	Idem	16'80
10	Morquecho Orive Fidel	Idem	Real	38'40	54	Fernández Usola Juan	Barbero	Idem	16'80
11	Sánchez Estéfan Esteban	Tablajero	Idem	38'40	55	Ruiz Valderrama Fernando	Idem	Idem	16'80
12	Val Martínez Segundo	Idem	Idem	38'40	TARIFA 5.ª				
13	Val Lecea Francisco	Tienda de comestibles	Idem	38'40	56	Calvo Busto Félix	Carro transporte con una caballería	Santo Cristo	14'40
14	Orive Sobrón Francisco	Idem	Idem	38'40	57	Fernández Mediavilla Félix	Id. con tres	Real	43'20
15	Aguilar Quintana Hermógenes	Idem	Idem	38'40	58	Arnaiz Vicente	Idem	Idem	23'40
16	Villasante Tamayo Arquelao	Idem	Idem	38'40	59	Fernández Mediavilla Hermenegildo	Hornero	San Nicolás	7'20
17	García Latorre Bárbara Mariano	Idem	Idem	38'40	60	Ibáñez Ruiz Juan	Idem	Idem	7'20
18	Reuelta Bárbara Eustaquio	Idem	Idem	38'40	61	Valderrama Ortiz Quintana Anastasia	Idem	Real	7'20
19	Arciniega Bodegas Pablo	Mesón	Idem	24	PARILLA				
20	Miguel Izquierdo Aniceto	Idem	Santo Cristo	24	TARIFA 1.ª				
21	Ortiz Diez Juliana	Abacería	Idem	24	1	Blas García Pedro	Cereales por mayor	Real, 28	163'20
22	Plágaro Ruiz Rafael	Venta de pescados frescos	San Nicolás	19'20	2	García Pascual Tomás	Carnes frescas	Id., 25	38'40
23	Rodríguez Saiz Julián	Id. de cordeles y sogas	Santo Cristo	19'20	3	Blas Villagra Vicente	Idem	Eras, 1	38'40
TARIFA 2.ª									
24	Calvo Busto Félix	Expendedor de frutos de la tierra	Real	62'40	4	Vela Simón Dionisio	Abacería	Real, 26	24
25	El mismo	Compra de cereales	Idem	124'80	5	Guijarro Adrados Ambrosio	Idem	Id., 5	24
26	Fernández Mediavilla Félix	Idem	Idem	124'80	6	Pardilla Abad Benjamín	Idem	Plaza, 7	24
27	Orive Sobrón Juan	Idem	Idem	124'80	TARIFA 2.ª				
28	García Latorre Mariano	Idem	Idem	124'80	7	Vela Simón Dionisio	Especulador en cereales	Real, 26	124'80
TARIFA 3.ª									
29	Abasolo Armendariz Agustín	Un yunque herradura	San Nicolás	30'80	PARTE DE BUREBA (LA)				
30	Landa Usaola Cristóbal	Idem	Real	30'80	8	Miguel Rodríguez Frutos	Herrero	Pozo, 11	16'80
31	Fernández España Angel	Fábrica de yeso	San Roque	63	9	Hernando Hernando Marcelino	Idem	Id., 20	16'80
32	Iturmendi López Senén	Teja ordinaria, 40 centímetros	Tejera	38'62	10	Sanz Pardilla Bernardino	Carretero	Real, 24	16'80
33	Grisaleña Sáez Pedro	Molino con una piedra	Extrarradio	20'02	11	Pecharrromán Arroyo Crescencio	Idem	Eras, 2	16'80
34	Calvo Clemente Antonio	Idem	Idem	20'02	12	Vela Simón Dionisio	Capataz de bodegas		16'80
35	Orive Colina Eleuterio	Idem	Idem	20'02	TARIFA 1.ª				
36	Calvo Busto Félix	Prensa de paja á mano	Idem	16'80	1	Barrio Santillana José	Taberna	Redonda, 84	36
37	Fernández Mediavilla Félix	Idem	Idem	16'80	2	Fernández Ruiz Melitón	Idem	Id., 173	36
38	García García Ramón	Idem	Idem	16'80	PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA				
39	España García Latorre Federico	Idem	Idem	16'80	TARIFA 1.ª				
40	Miguel Izquierdo Aniceto	Sierra de cinta, 70 centímetros	Real	61'25	1	Hierro Tobalina Modesto	Taberna	Noceada, 27	36
41	Rodríguez Orive Venancio	Id. id., 80	Santo Cristo	70	TARIFA 3.ª				
42	Ramos Irujo Enrique	Notario	Real	125'78	2	González Sedano Francisco	Molino harinero	Burgos, 1	20'02
43	Arechavala Arechavala Francisco	Farmacéutico	Idem	63	3	González Iglesias Fermín	Idem	Id., 2	20'02
44	Río de la Herra Antonio	Veterinario	Idem	40'32					

Nombre de orden. APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes. Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen. Calle y número del local en que se ejerce. CUOTA al Pagar. Pesetas.

PEDROSA DE DUERO

TARIFA 4.^a

1	Moyano Sanz Felipe.....	Herrero.....	»	16:80
---	-------------------------	--------------	---	-------

PEDROSA DEL PÁRAMO

TARIFA 1.^a

1	González Santa Maria Eleuterio.....	Tabajero.....	Campos, 19.....	38:40
2	González Santa Maria Emilio.....	Idem.....	Id., 14.....	38:40
3	Calzada Merino Gabino.....	Taberna.....	Real, 1.....	36
4	De la Vinda Sáiz Angel.....	Idem.....	Campos, 1.....	36
5	De Roba Martinez Sabino.....	Idem.....	Real, 7.....	26
6	Gutiérrez Santamaria Honorato.....	Idem.....	Id., 9.....	36

TARIFA 2.^a

7	Torres Torres Plácido.....	Especulador en huevos.....	Corte, 7.....	62:40
8	El mismo.....	Carro amillarado.....	Idem.....	9:60

TARIFA 3.^a

9	Delgado Pérez Doroteo.....	Molino con una piedra.....	Real, 10.....	32:20
---	----------------------------	----------------------------	---------------	-------

TARIFA 4.^a

10	Barrio Urraca Pablo.....	Practicante.....	Fuente, 9.....	17:64
11	Alonso Garcia Bernabé.....	Herrero.....	Real, 4.....	16:80
12	Gutiérrez Infante Inocencia.....	Modista.....	Id., 2.....	16:80
13	Delgado Maté Alejo.....	Zapatero.....	Corte, 8.....	16:80

PEDROSA DEL PRINCIPE

TARIFA 1.^a

1	Toledano Espada Nemesio.....	Tabajero.....	Nueva, 20.....	38:40
2	González Estebáñez Gregorio.....	Idem.....	Alonso Martínez, 1	38:40
3	Toledano Arenas Anselmo.....	Tienda de comestibles.....	D. Juan López, 1..	38:40
4	Toledano Espada Nemesio.....	Idem.....	Nueva, 22.....	38:40
5	Manrique Garcia Venancia.....	Idem.....	D. Juan López, 15.	38:40

TARIFA 4.^a

6	González Azpeleta Eusebio.....	Carpintero.....	Cruzadas, 8.....	16:80
7	Martínez Lerena Claudio.....	Carrero.....	Alonso Martínez, 6	16:80
8	Frias Guaza Angel.....	Herrero.....	Id., 5.....	16:80
9	Carso Rey José.....	Zapatero.....	Nueva, 15.....	16:80
10	Ruiz Carso Pedro.....	Idem.....	Rambal, 16.....	16:80
11	Valdivielso Ro triguez Cipriano.....	Veterinario.....	Santa Cristina, 28.	40:32

PEDROSA DE RIO URBEL

TARIFA 1.^a

1	Santa Maria Barquin Daniel.....	Taberna.....	Plaza, 4.....	36
2	Pérez Gutiérrez Salvador.....	Vendedor de jerga.....	Santa Juliana, 3..	38:40
3	Pérez Gutiérrez Salvador.....	Tienda de comestibles.....	Idem.....	38:40

TARIFA 3.^a

4	Ordóñez Pérez Sandalio.....	Molino con una piedra.....	Quintanaruz, 1...	32:20
5	Los vecinos.....	Idem.....	Las Puentes, 1....	20:02

PEÑALBA DE CASTRO

TARIFA 4.^a

6	Casado Santos Félix.....	Carrero.....	Iglesia, 2.....	16:80
7	García de la Iglesia Timoteo.....	Panadero.....	Pozo, 2.....	16:80
8	Rio y Rio David.....	Sastre.....	La Fuente, 9.....	16:80
9	Ruiz Miñón Joaquín.....	Herrero.....	San Pedro, 8.....	16:80

PEÑALARANDA DE DUERO

TARIFA 3.^a

1	Diez Martínez Rufino.....	Molino con dos piedras.....	Despoblado.....	31:20
---	---------------------------	-----------------------------	-----------------	-------

PERAL DE ARLANZA

TARIFA 1.^a

1	Martínez Vélez Eliseo.....	Vinos generosos.....	Cava, 19.....	163:20
2	Sanz Ordoño Zacarias.....	Venta de tejidos.....	Plaza, 9.....	136:80
3	Mateo Vélez Fermín.....	Tienda de ultramarinos.....	Cava, 9.....	72
4	Hernán Izquierdo Pedro.....	Venta de jabón.....	Nueva, 3.....	19:20
5	Jimeno Zapatero Pedro.....	Mesonero.....	Cava, 39.....	24
6	Martínez Ortiz Pablo.....	Idem.....	Rio, 2.....	24

TARIFA 3.^a

7	Cob Reyes Mateo.....	Molino.....	Extramuros.....	32:20
8	Martínez Mata Benito.....	Idem.....	Idem.....	32:20
9	Martínez Montero Simón.....	Idem.....	Idem.....	20:02
10	García Rodríguez Ramón.....	Idem.....	Idem.....	20:02

TARIFA 4.^a

11	Jimeno Vela Faustino.....	Farmacéutico.....	Ginebra, 11.....	68
12	Cerezo Unión Santos.....	Herrero.....	Real, 41.....	16:80
13	Cerezo Unión Pedro.....	Idem.....	Nueva, 1.....	16:80
14	Cerezo Alcobilla Félix.....	Idem.....	Rio, 16.....	16:80
15	Mateo Raona Domingo.....	Botero.....	Cava, 13.....	16:80
16	Hernán López Amalio.....	Sastre.....	Real, 25.....	16:80
17	Mateo Vélez Martín.....	Carrero.....	Rio, 35.....	16:80
18	Alonso Antón Salvador.....	Veterinario.....	Cava, 8.....	40:32

PESADAS DE BURGOS

TARIFA 1.^a

1	Hojas Fernández Cesáreo.....	Taberna.....	Real, 5.....	36
2	Rodríguez Alonso Pedro.....	Idem.....	Iglesia, 7.....	36

PESADAS DE BURGOS

TARIFA 1.^a

1	Ocasar y Mozo Julián.....	Veterinario.....	Real, 32.....	40:32
2	Ceballos Soto Juan.....	Panadero.....	Id., 75.....	16:80
3	Soto Herrero Tomás.....	Herrero.....	San Martín, 8.....	16:80
4	Ceballos Villafuena Pablo.....	Zapatero.....	Real, 36.....	16:80
5	Ceballos Villafuena Ambrosio.....	Idem.....	San Martín, 26.....	16:80